



Ley de riesgos del trabajo

◆◆————◆◆
Resolución 905/2015

ART



- ✦ Entidades de derecho privado, previamente autorizadas por la SRT, y por la Superintendencia de Seguros de la Nación, denominadas "Aseguradoras de Riesgo del Trabajo" (ART),
- ✦ El otorgamiento de las prestaciones dinerarias previstas en la legislación laboral para los casos de accidentes y enfermedades inculpables.
- ✦ La cobertura de las exigencias financieras derivadas de los juicios por accidentes y enfermedades de trabajo

ART



- ✦ Deberán disponer, con carácter de servicio propio o contratado, de la infraestructura necesaria para proveer adecuadamente las prestaciones en especie previstas en esta ley.
- ✦ La contratación de estas prestaciones podrá realizarse con las obras sociales.

ART (cuotas)



- ✦ La cuota se calcula por la cobertura que brinda la ART y está integrada por:
- ✦ • **una alícuota de suma fija:** multiplicada por cada trabajador declarado.
- ✦ • **una alícuota variable:** porcentaje calculado sobre la masa salarial,
- ✦ • **un importe fijo** con destino al **Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP)**, multiplicado por cada uno de los trabajadores. La suma de ambas alícuotas, más el monto destinado a FFEP, dará por resultado la cuota a pagar.

Derechos, deberes y prohibiciones.



- ✦ a) Denunciarán ante la SRT los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, incluido el Plan de Mejoramiento;
- ✦ b) Tendrán acceso a la información necesaria para cumplir con las prestaciones de la LRT
- ✦ c) Promoverán la prevención, informando a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo acerca de los planes y programas exigidos a las empresas
- ✦ d) Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento

Derechos, deberes y prohibiciones.



- ✦ e) Informarán a los interesados acerca de la composición de la entidad, de sus balances, de su régimen de alícuotas, y demás elementos que determine la reglamentación:
- ✦ f) No podrán fijar cuotas en violación a las normas de la LRT, ni destinar recursos a objetos distintos de los previstos por esta ley
- ✦ g) No podrán realizar exámenes psicofísicos a los trabajadores, con carácter previo a la celebración de un contrato de afiliación.

Los empleadores



- ✦ a) Recibirán información de la ART respecto del régimen de alícuotas y de las prestaciones, así como asesoramiento en materia de prevención de riesgos
- ✦ b) Notificarán a los trabajadores acerca de la identidad de la ART a la que se encuentren afiliados
- ✦ c) Denunciarán a la ART y a la SRT los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en sus establecimientos
- ✦ d) Cumplirán con las normas de higiene y seguridad, incluido el plan de mejoramiento
- ✦ e) Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento.

Derechos de los empleadores



- ✦ • Recibir información de la ART sobre el régimen de alícuotas y sobre las prestaciones, así como también asesoramiento en materia de prevención de riesgos.
- ✦ • Exigir a su ART la realización de los exámenes periódicos que correspondan y el cumplimiento de la asistencia médica y económica a sus trabajadores en caso de accidentes o enfermedades profesionales.
- ✦ • Elegir una ART y cambiar de aseguradora, luego de cumplir los plazos mínimos de afiliación.

Deberes de los empleadores



- ✦ Inscribirse a través de su ART en el “**Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores**”, destinado a todos aquellos que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito las sustancias químicas en cantidad mayor o igual a los valores estipulados en la **Resolución SRT N° 743/03**.

Deberes de los empleadores



- ✦ • Inscribirse a través de su ART en el **“Registro de Bifenilos Policlorados”** destinado a todos aquellos que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito difenilos policlorados estipulados en la **Resolución SRT N° 497/03 y sus modificatorias.**
- ✦ • Cumplir con el programa de reducción de siniestralidad, establecido para las empresas que se encuentran incluidas en el programa de accidentabilidad.

Deberes de los empleadores



- ✦ El empleador y la ART deberán cumplir con la Resolución SRT N° 463-09.

Los trabajadores



- ✦ a) Recibirán de su empleador información y capacitación en materia de prevención de riesgos del trabajo, debiendo participar en las acciones preventivas.
- ✦ b) Cumplirán con las normas de higiene y seguridad, incluido el plan de mejoramiento, así como con las medidas de recalificación profesional.
- ✦ c) Informaran al empleador los hechos que conozcan relacionados con los riesgos del trabajo.
- ✦ d) Se someterán a los exámenes médicos y a los tratamientos de rehabilitación.
- ✦ e) Denunciarán ante el empleador los accidentes y enfermedades profesionales que sufran.

Los trabajadores



- ✦ • Trabajar en un ambiente sano y seguro.
- ✦ • Conocer los riesgos que puede tener su trabajo.
- ✦ • Recibir información y capacitación sobre cómo prevenir accidentes o enfermedades profesionales.
- ✦ • Recibir los elementos de protección personal según su trabajo.
- ✦ • Estar cubierto por una ART a través de la afiliación de su empleador.
- ✦ • Conocer cuál es su ART.
- ✦ • Si su empleador no tiene ART, o no lo ha declarado como empleado ante la misma, tiene derecho a denunciarlo ante la SRT para intimarlo a que se afilie o lo declare.

SRT



- ✦ La Superintendencia de Riesgos del Trabajo es el organismo del Estado Nacional encargado de:
- ✦ Controlar el cumplimiento de las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo con competencia en los territorios federales y colaborar con las administraciones provinciales que tienen la competencia para intervenir y fiscalizar el cumplimiento de las normas laborales por parte de los empleadores (entre ellas las de higiene y seguridad).
- ✦ Controlar a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

SRT



- ✦ Garantizar que se otorguen las prestaciones médico – asistenciales y dinerarias en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- ✦ Promover la prevención para conseguir ambientes laborales sanos y seguros.

Imponer las sanciones previstas por la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y normas concordantes de la SRT, depende de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Las comisiones médicas



- ✦ Resolver las diferencias entre las ART y los trabajadores damnificados, sobre el accidente laboral o enfermedad profesional, tanto en el porcentaje de incapacidad como en el tratamiento otorgado.
- ✦ Determinar la naturaleza laboral del accidente o enfermedad; el carácter y grado de incapacidad; el contenido y alcance de las prestaciones en especie.
- ✦ Determinar la disminución de la capacidad laboral de los trabajadores incorporados en el Sistema de Seguridad Social.

Las comisiones médicas



- ✦ Visar una enfermedad preexistente detectada en el trabajador mediante la realización del examen preocupacional (inicia el trámite el empleador).
- ✦ Las Comisiones Médicas realizan también la evaluación de otros beneficios previsionales como:
 - ✦ Ley N° 20.475 (minusválidos).
 - ✦ Ley N° 20.888 (ciegos).
 - ✦ Ley N° 24.347 (edad avanzada).

Las comisiones médicas



- ✦ **Examen Médico de trabajadores autónomos que ingresen al sistema previsional (Decreto N° 300/97).**

Procedimiento ante las comisiones médicas y comisión médica central



- ✦ • **Silencio de la ART:** destinado a resolver el planteo del trabajador en relación con la falta de respuesta de la ART a la denuncia de un siniestro. O su rechazo a recibir la denuncia.
- ✦ • **Divergencia en el alta médica:** destinado a resolver el desacuerdo del trabajador con el Alta Médica otorgada por la ART.
- ✦ • **Divergencia en las prestaciones:** destinado a resolver la disconformidad del trabajador en torno al contenido o alcance de las prestaciones en especie recibidas o propuestas por la ART.
- ✦ • **Reingreso al tratamiento:** trámite destinado a dirimir la pertinencia del reingreso a tratamiento cuando la ART le haya negado esa solicitud al trabajador.

Procedimiento ante las comisiones médicas y comisión médica central



- ✦ • **Determinación de la incapacidad:** trámite que debe iniciar la ART y tiene como objetivo determinar el porcentaje de incapacidad resultante de una contingencia, en función de las secuelas incapacitantes existentes con posterioridad al otorgamiento del Alta Médica.
- ✦ • **Divergencia en la determinación de la incapacidad:** trámite destinado a resolver la controversia respecto de la existencia de secuelas incapacitantes reconocidas por la ART.
- ✦ • **Divergencia en la transitoriedad:** trámite destinado a resolver la disconformidad del trabajador en relación con su inclusión en situación de Incapacidad Laboral Transitoria
- ✦ • **Abandono de tratamiento:** trámite que debe iniciar la ART y está destinado a analizar la pretensión de suspensión de las prestaciones dinerarias planteada por la ART ante la negativa injustificada del trabajador a percibir las prestaciones en especie previstas en la Ley 24.557.

Procedimiento ante las comisiones médicas y comisión médica central



- ✦ • **Rechazo de la denuncia de la contingencia:** trámite destinado a analizar la pertinencia del rechazo efectuado por la ART de un accidente de trabajo o enfermedad profesional denunciada por el empleador, el trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento.
- ✦ • **Rechazo de enfermedades no listadas:** trámite destinado a analizar la pertinencia de la calificación de patologías no listadas como enfermedades profesionales. El trámite procede cuando la ART rechazara una patología por no encontrarse incluida en el listado de enfermedades profesionales y el trabajador pretendiera su reconocimiento como enfermedad profesional.

Procedimiento ante las comisiones médicas y Comisión Médica Central



- ✦ **Trámites previsionales** cuando sea necesario determinar incapacidad para obtener el beneficio previsional. Todos los trámites previsionales deben **ser iniciados en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)**. Se realizan en las **Comisiones Médicas** los siguientes trámites:
 - ✦ • **Determinación de incapacidad laboral** para obtener el beneficio de retiro por invalidez, régimen especial para minusválidos, régimen especial para ciegos, prestación por edad avanzada o pensión por incapacidad del derechohabiente.
 - ✦ • **Determinación de incapacidad** para obtener el beneficio de Retiro Definitivo por Invalidez (artículo 50 de la Ley N° 24.241).
 - ✦ • **Determinación de incapacidad**

Procedimiento ante las comisiones médicas y Comisión Médica Central



- ✦ El principio general indemnizatorio en el caso de las ILP y **Fallecimiento es de pago único.**
- ✦ **ILT**, no haya certeza de la disminución de la capacidad laborativa del damnificado y éste deba continuar con tratamiento médico, recibirá una prestación de cuantía y condiciones iguales a la de la ILT.
- ✦ **Incapacidad Laboral Permanente – ILP** cuando el daño producido le ocasionó una disminución de su capacidad de trabajo que durará toda su vida. Puede ser parcial o total, esta última se produce cuando el porcentaje de incapacidad es igual o mayor al 66%.
- ✦ Un damnificado en concepto de Incapacidad Laboral Permanente Parcial - ILPP (menor al 66%) percibirá una prestación dineraria de pago único que se calcula como el promedio de los doce meses anteriores a la primera manifestación invalidante o al tiempo de prestación de servicio si fuera menor a un año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado.
- ✦ El valor mensual del ingreso base (VMIB) resulta de multiplicar la cantidad obtenida según el apartado anterior por 30,4. Piso mínimo: \$180.000 (actualizado semestralmente por RIPTE)*

Quienes están cubiertos



- ✦ Obligatoriamente están cubiertos los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los trabajadores en relación de dependencia del sector privado; los trabajadores de casas particulares; los pasantes y las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública. Es requisito que el trabajador se encuentre registrado, es decir, que trabaje “en blanco”.

La Comisión Consultiva Permanente



- ✦ Estará integrada por cuatro (4) representantes del el Gobierno, cuatro (4) representantes de la CGT y cuatro (4) representantes de las organizaciones de Empleadores, dos (2) **de los cuales** serán designados por el sector de la Pequeña y Mediana Empresa.
- ✦ Estará **presidida** por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social (**hoy** Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social)

La Comisión Consultiva Permanente - Funciones



- ✦ **a)** Reglamentación de esta Ley.
- ✦ **b)** Listado de Enfermedades Profesionales.
- ✦ **c)** Tablas de Evaluación de Incapacidades Laborales.
- ✦ **d)** Determinación del Alcance de las Prestaciones en Especie.
- ✦ **e)** Acciones de prevención de riesgos del trabajo.
- ✦ **f)** Indicadores determinantes de la solvencia económica–financiera de las empresas que pretenden autoasegurarse.
- ✦ **g)** Definición del Cronograma de Etapas de las Prestaciones dinerarias.
- ✦ **h)** Determinación de las pautas y contenidos del Plan de Mejoramiento.

Resolución 905/2015



- ✦ Establece las funciones que deberán desarrollar los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto N° 1.338 de fecha 25 de noviembre de 1996
- ✦ **Funciones Conjuntas de Ambos Servicios**

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- ✦ Crea el “Registro Digital Único de Legajos de Salud”
- ✦ Establece las funciones que el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene, y las tareas a cumplir en el ámbito de cada establecimiento, además de las que debe realizar en forma coordinada con el Servicio de Medicina del Trabajo.

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- ✦ Elaborar un Programa de Higiene y Seguridad en el Trabajo como parte del Programa Anual de Prevención de Riesgos y definir objetivos considerando lo que surja del Mapa de Riesgos del establecimiento.
- ✦ Confeccionar el manual de procedimientos del Servicio de Higiene y Seguridad, estableciendo revisiones periódicas que consideren: los incidentes, accidentes, que sucedieron en el establecimiento durante cada período de revisión.

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- ✦ El manual debe contener las Normas generales de seguridad
- ✦ Plan de Contingencias con asignación de roles que contenga:
 - ✦ Organigrama operativo.
 - ✦ Capacitación del personal.
 - ✦ Plan de evacuación con realización periódica de simulacros.

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- ✦ Plan de preparación ante emergencias.
 - Coordinación con entidades externas.
 - Proceso de corte de energía eléctrica del establecimiento incluyendo bloqueo y enclavamiento de los aparatos de corte según corresponda.
 - Proceso de corte de gas y otras energías, de acuerdo a la actividad del establecimiento.
 - Plan de recuperación posterior a la emergencia.
 - Procedimientos de trabajo seguro para todas las tareas.

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- ✦ Procedimientos por establecimiento para evaluar el avance del:
- ✦ Cumplimiento del Plan de mejoras.
- ✦ El cumplimiento de los planes de focalización de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) según corresponda.
- ✦ El cumplimiento de lo requerido en las denuncias realizadas por la A.R.T.
- ✦ Disponer y mantener actualizada la información

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- ✦ Diagrama de procesos y distribución en la planta de todas las maquinarias señalando las áreas que presenten o puedan presentar riesgos.
- ✦ Planos generales y de detalle de los servicios de prevención y lucha contra incendio.
- ✦ Planos generales de evacuación y vías de escape.
- ✦ Efectuar y verificar la ejecución del Programa Anual de Prevención de Riesgos.

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- ✦ Si del Programa Anual de Prevención de Riesgos se detectaran cambios en el establecimiento respecto de los estudios, mediciones, cálculos, análisis y toma de muestras necesarias para determinar la presencia de contaminantes químicos, físicos, biológicos o factores ergonómicos desfavorables en el ambiente de trabajo, deberán evaluarse los resultados y recomendar las mejoras necesarias.
- ✦ Registrar todas las mediciones y evaluaciones de los contaminantes señalados en el párrafo anterior.

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo

- ✦ Participar en la elaboración proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones tanto edilicias como de las operaciones industriales.
- ✦ Especificar las características, condiciones de uso y conservación de los elementos de protección personal **con la colaboración del Servicio de Medicina del Trabajo.**
- ✦ Elaborar y ejecutar un Plan de Capacitación anual que contenga como mínimo:
 - Uso adecuado de elementos de protección personal.

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo

- Plan de evacuación ante emergencias.
- Riesgo de incendio y uso de extintores.
- Riesgo eléctrico.
- Manejo seguro y responsable
- Registrar la capacitación al personal, en función del Programa Anual de Capacitación confeccionado en conjunto con el Servicio de Medicina del Trabajo.

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- Difundir la Seguridad en todo el establecimiento mediante carteles, medios electrónicos, normas generales de seguridad, advertencias, señalética, boletines y otros que el responsable del Servicio considere apropiados.
- Efectuar la investigación de accidentes mediante el método del “Árbol de Causas” u otro método similar, de la totalidad de los accidentes de trabajo acontecidos, con la participación de la supervisión y ***con la colaboración del Servicio de Medicina del Trabajo.***

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- Se indicarán las causas, y se establecerán las medidas correctivas y preventivas que deberán implementarse a los fines de evitar su recurrencia.
- La documentación resultante contendrá la firma y aclaración de los Servicios.
- El resultado de las investigaciones deberá ser comunicada de forma fehaciente al empleador o a quien él designe para tal función, a los efectos de tomar conocimiento de las mismas.

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- Analizar, las causas y las medidas correctivas y preventivas que surjan de las investigaciones de accidentes realizadas por la A.R.T.
- **Capacitar en la inducción al trabajador que ingresa** por primera vez a un puesto de trabajo, contemplando los riesgos generales y específicos de las tareas, procedimientos de trabajo seguro y medidas preventivas, con la **colaboración del Servicio de Medicina del Trabajo**, en el ámbito de su competencia.

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- **Coordinar las acciones de prevención para trabajo de contratistas**, en caso que los hubiera, mediante la elaboración de un programa al cual deberán adherir las empresas intervinientes.
- El personal Técnico Auxiliar en Higiene y Seguridad, colaborador del responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, tendrá como funciones y tareas básicas:
 - **Asistir y colaborar con el responsable del Servicio en sus tareas habituales.**

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- Actuar en tareas de capacitación en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Realizar tareas administrativas de mantenimiento de la documentación y registros de actividades.
- Colaborar en la selección y control visual de los elementos y equipos para protección personal, de lucha contra incendios y de Seguridad e Higiene en general.
- Colaborar en la investigación de accidentes.

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- Mantener informado al responsable del Servicio sobre todas las novedades
- Supervisar el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad
- Controlar la documentación de Higiene y Seguridad que deban presentar los contratistas.
- Documentar con fecha y hora todas las recomendaciones y acciones efectuadas por el Responsable del Servicio.

Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo



- La documentación debe ser conservada adecuadamente en el establecimiento, y disponible para la autoridad competente ante su requerimiento.
- El Servicio de Higiene y Seguridad debera notificar de manera fehaciente al Empleador o sobre las medidas que se deben realizar en el establecimiento.
- Los resultados del control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, y los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores, deberán ser utilizados para la prevención y promoción de la salud.

Trabajo conjunto



- ✦ Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo deberán registrar ante la S.R.T., con carácter de declaración jurada, las acciones ejecutadas en cumplimiento de sus funciones por medio de las herramientas informáticas diseñadas y puestas a disposición por la S.R.T
- ✦ Inscripción de los responsables y auxiliares de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo para poder acceder a las herramientas informáticas suministradas por el Organismo

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



- ✦ ***Debe realizar actividades indefectiblemente en forma coordinada con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo***
- ✦ **Elaborar un Programa de Medicina del Trabajo como parte del Programa Anual de Prevención de Riesgos Laborales y definir objetivos,** estableciendo los que se deben cumplir en coordinación con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo en el área de su competencia.

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



- ✦ Confeccionar un ***Manual de Procedimientos Médicos*** que contenga un listado del cumplimiento de la legislación.
- ✦ Procedimientos para la evaluación de agentes de riesgo de enfermedades profesionales en los puestos de trabajo.
- ✦ Procedimientos de seguridad de la información confidencial del Servicio.
- ✦ Procedimientos de enfermería.

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



- ✦ Procedimiento sobre manejo de residuos patogénicos/patológicos.
- ✦ Procedimiento de administración de medicamentos.
- ✦ Protocolos de emergencias médicas y de actuación médica.
- ✦ Plan de respuesta a la emergencia médica y otros que el responsable del Servicio considere necesarios.
- ✦ Realizar visitas en forma periódica con el objetivo de tomar conocimiento de los puestos de trabajo.

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



- ✦ ***Determinar los requerimientos de los exámenes médicos preocupacionales*** en función del puesto de trabajo que ocupara cada uno de los trabajadores en el establecimiento.
- ✦ ***Elaborar un Procedimiento de Vigilancia Médica*** que, en consonancia con los exámenes médicos previstos por la Resolución S.R.T. N° 37/10 y/o sus modificatorias, cumpla con las siguientes acciones:

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



- ✦ Disponer de dichos exámenes.
- ✦ Evaluar sus resultados, y hacer las recomendaciones que se estimen pertinentes.
- ✦ Asegurar que el trabajador haya sido informado sobre las conclusiones de dichos exámenes.
- ✦ Informar al empleador sobre la aptitud física o psicofísica, de cada trabajador para las tareas que está desarrollando o que se le asignarán.

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



- ✦ Ejecutar acciones de asistencia y seguimiento al trabajador con enfermedad inculpable, accidentado y/o con enfermedad profesional.
- ✦ Realizar estudios de ausentismo por morbilidad, para orientación del programa preventivo correspondiente.
- ✦ Ejecutar acciones de educación sanitaria, socorrismo y vacunación.
- ✦ Confeccionar un “Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo”, con todos los datos personales y laborales del trabajador.

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



- ✦ Verificar que los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales hayan sido denunciados en tiempo y forma a la ART.
- ✦ Realizar la investigación de las enfermedades profesionales y las manifestaciones tempranas de origen ocupacional **con la colaboración del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.**
- ✦ En todos los casos se indicarán las causas que dieron origen a la enfermedad profesional y establecerán las medidas correctivas y preventivas a implementarse para evitar su recurrencia. tendrán firma y aclaración de Los Servicios en el ámbito de su competencia.

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



- ✦ El resultado de las investigaciones se comunicarán al empleador.
- ✦ Realizar acciones de Atención Primaria de la Salud.
- ✦ Evacuar todas las consultas médicas de los trabajadores y dejar constancia de ello en la correspondiente historia clínica.
- ✦ Brindar primeros auxilios en caso de enfermedad o accidente de trabajo.
- ✦ ***La orientación del Servicio Médico será hacia una atención integral de la Salud.***

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



- ✦ Corroborar y asegurar la atención médica brindada por la A.R.T. o E.A.
- ✦ Implementar y mantener actualizado un Legajo de Salud de cada uno de los trabajadores que debera incluir la Historia Clínica, los exámenes médicos en salud y toda otra información médica relacionada con la salud del trabajador.
- ✦ Este Legajo, que es personal y confidencial de cada trabajador, debe ser conservado por el Servicio de Medicina del Trabajo y oportunamente adaptarse al modelo que estipule la S.R.T.

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



- ✦ Elaborar y ejecutar un ***Plan de Capacitación anual*** que contenga como mínimo:
 - ✦ HIV/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual.
 - ✦ Drogas de abuso.
 - Vida saludable.
 - Primeros auxilios y Reanimación Cardio Pulmonar.
 - Prevención cardiovascular.
 - Efectos del tabaco sobre la salud.
 - Otros que el responsable del Servicio considere necesarios.
- ✦ **Documentar la capacitación, en función del Programa Anual de Capacitación confeccionado en conjunto con el Servicio de Higiene y Seguridad.**

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



- ✦ Registrar con fecha y hora todas las recomendaciones y acciones efectuadas por el Servicio, y conservar la documentación en el establecimiento, firmada por el responsable del Servicio y estar disponible para la autoridad competente y para el trabajador ante su requerimiento.
- ✦ El Servicio de Medicina del Trabajo debera notificar de manera fehaciente al Empleador sobre las medidas que se deben realizar en el establecimiento.
- ✦ El profesional de enfermería o enfermero será colaborador del médico y tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



✦ Preventivas:

- ✦ Recorridas periódicas a los puestos de trabajo
- ✦ Participar y colaborar en la elaboración del plan de emergencias.
- ✦ Colaborar en tareas de promoción de la salud y educación sanitaria.
- ✦ Manejar responsablemente los residuos patogénicos/patológicos según la normativa vigente.

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



✦ Asistenciales:

- Asistir al médico en sus tareas habituales.
- Proporcionar cuidados y procedimientos de enfermería.
- Colaborar y participar de los exámenes médicos en salud.
- Actuar en primeros auxilios y cumplimentar prescripciones del médico.
- Acompañar al trabajador enfermo o accidentado en caso de ser trasladado, cuando la condición del paciente y las circunstancias lo requieran.

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo

✦ Administrativas:

- Documentar las prestaciones otorgadas en un ***Libro de Enfermería*** e informar al responsable del Servicio las novedades.
- Colaborar en la organización de la realización de los exámenes médicos en salud.
- Controlar el stock de medicamentos, estado de botiquines y equipamiento médico
 - Controlar la renovación, mantenimiento y calibración de los equipos que se utilicen en el Servicio.
 - Colaborar en la confección y actualización de los procedimientos de enfermería.

Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo



- Colaborar en tareas administrativas y de mantenimiento de la documentación médica.
- El análisis y las conclusiones de los resultados de esta vigilancia, de los resultados.
- Control de las condiciones y medio ambiente del trabajo, utilizados para la prevención y promoción de la salud en el trabajo.

Funciones conjuntas



- ✦ Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo deben actuar en forma coordinada
- ✦ **Asesorar al empleador** en la definición de la política del establecimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo
- ✦ Relevar y confeccionar, por establecimiento, el **Mapa de Riesgos.**

Funciones conjuntas



- ✦ La ***Nómina del Personal Expuesto a Agentes de Riesgo*** de Enfermedades Profesionales)
- ✦ El Relevamiento General de Riesgos Laborales.
- ✦ El análisis y evaluación de ***riesgos por puesto de trabajo*** con las medidas preventivas.
- ✦ El mapa de riesgos debera estar
- ✦ ***Firmado por los responsables de ambos servicios.***

Funciones conjuntas



- ✦ 3. Contemplar dentro del mapa de riesgos, la evaluación de los riesgos de accidentes y de agentes causantes de enfermedades profesionales en los puestos de trabajo.
- ✦ Proponer tanto las medidas correctivas y preventivas a realizarse, como los elementos de protección personal necesarios según la legislación vigente.
- ✦ Corroborar el cumplimiento de la normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo, proponiendo las medidas preventivas adecuadas, identificando y evaluando los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.

Funciones conjuntas



- ✦ Registrar el seguimiento de los avances, retrocesos y/o adecuaciones del Plan de Regularización de Incumplimientos; las acciones acordadas con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) o Empleadores Autoasegurados (E.A.) en los distintos planes de focalización, o programas que establezca oportunamente la S.R.T.
- ✦ El grado de cumplimiento de las adecuaciones correspondientes a las denuncias realizadas por la A.R.T.
- ✦ 6. Verificar y registrar las acciones que lleva a cabo la A.R.T. o el E.A. por establecimiento: exámenes médicos periódicos y prestaciones médicas efectuadas a los trabajadores, visitas según programas o planes, programadas por la A.R.T. o E.A., en su ***Programación Anual en materia de prevención.***

Funciones conjuntas



- ✦ Visitar y relevar los puestos de trabajo, para lo cual tendrán acceso a todas las áreas del establecimiento.
- ✦ Identificar los riesgos presentes en las instalaciones edilicias y de servicios tales como sanitarias, agua, gas, luz, calefacción, aire acondicionado y otros. Asimismo, cuando sean proporcionados por el empleador, supervisar las condiciones de vestuarios, sanitarios, cocina, comedores y alojamientos.
- ✦ Identificar y analizar los factores del ambiente de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Funciones conjuntas



- ✦ Conocer los procesos productivos, las materias primas, insumos y productos y elaborar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas.
- ✦ Controlar y verificar que la alimentación provista por el empleador, contemple una dieta equilibrada, acorde a la actividad y al ambiente en el que se desarrolla el trabajo.
- ✦ Evaluar los resultados de los análisis de agua para uso humano.
Decreto 351/79
- ✦ Elaborar estadísticas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, ausentismo, evaluándolas por medio de Índices de Frecuencia, Gravedad, Incidencia, Riesgos. **Se había derogado con la LRT**

Funciones conjuntas



- ✦ Analizar y evaluar las alternativas de readaptación del puesto de trabajo o cambio de tarea, para aquellos trabajadores con problemas de salud de naturaleza inculpable; y analizar y evaluar, las alternativas de readaptación del puesto de trabajo o cambio de tarea, a fin de participar en la confección del informe, para aquellos trabajadores con problemas de salud de naturaleza profesional.
- ✦ Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Capacitación por establecimiento en Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo, el que debiera ser suscripto por los niveles jerárquicos del establecimiento.
- ✦ Dicho Programa debiera considerar mínimamente los siguientes contenidos: Identificación de los peligros y la estimación de riesgos de las tareas desarrolladas por puesto de trabajo y su

Funciones conjuntas



- ✦ Prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que se desempeñan por puesto de trabajo, incluyendo los accidentes In Itinere.
- ✦ Procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas incluyendo la correcta utilización de los elementos de protección necesarios para llevarla a cabo.
- ✦ Conceptos de ergonomía.

Funciones conjuntas



- ✦ La capacitación otorgada debera contemplar:
 - ✦ Emisión y entrega de certificados, acreditando la asistencia de los trabajadores.
 - ✦ Evaluar a los participantes del curso y para verificar la efectividad de la capacitación.
 - ✦ Documentar las capacitaciones brindadas con indicación de temas, contenidos, duración, fechas, firma y aclaración de los responsables de Los Servicios, de los instructores a cargo de la capacitación y del personal capacitado, aclarando el D.N.I. y el puesto de trabajo.
 - ✦ Entregar material en formato digital o papel incluyendo los contenidos de la capacitación.

Funciones conjuntas

- ✦ Realizar informes periódicos para asesorar a las autoridades del establecimiento y a los trabajadores sobre el estado y/o la evolución de los factores de riesgo y circunstancias que puedan afectar a la salud de los trabajadores.
- ✦ Promover la conformación del Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo de carácter paritario y la implementación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✦ Asesorar e intervenir ante los requerimientos provenientes del Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo y/o del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Funciones conjuntas

- ✦ Participar en la confección o elaborar programas de promoción de la salud, calidad de vida laboral y educación en hábitos saludables, que se deberán llevar a cabo para el personal del establecimiento.
- ✦ Definir los requerimientos de higiene, seguridad y capacitación que debe tener el personal eventual, tercerizado o contratado para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- ✦ Este listado de funciones y tareas podrá ser ampliado de acuerdo a la opinión de los responsables de ambos Servicios o a solicitud de la S.R.T. o de otra autoridad competente.

DATOS DEL EMPLEADOR					
Razón Social:			CUIT		
Domicilio de la Razón Social (Calle y N°)	Teléfono	C. P. A.	Ciudad	Provincia	
(5) Grupo de Fiscalización al que pertenece el empleador: E. Testigo E. Guía Construcción Agro Básico Autoasegurado Otros (describir)					
(6) Actividad económica principal del empleador:				CIU:	
(7) Dotación de personal actual del empleador:					

DATOS DE LA ART O EMPLEADOR AUTOASEGURADO	
(8) Denominación ART ó Empleador Autoasegurado (EA):	Código ART / EA:

CODIFICACION DE LOS DATOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO							
(9) Zona del Cuerpo Afectada		(10) Naturaleza de la Lesión		(11) Forma de Accidente		(12) Agente Causante	

DATOS DEL LUGAR Y CENTRO DE TRABAJO DONDE HA OCURRIDO EL ACCIDENTE:

Lugar del Accidente (Calle, N°, Piso, Dpto.):	Ciudad	Provincia	C.P.A.	Teléfono
Razón Social:	CUIT:	CIU:		
(13) Denominación ART ó Empleador Autoasegurado (EA):	Código ART / EA:			
(14) Grupo de Fiscalización al que pertenece el centro de trabajo: E. Testigo E. Guía Construcción Agro Básico Autoasegurado Otros (describir)				
Establecimiento Obra	(15) N° de Establecimiento / Obra:			
(16) Dotación actual del centro de trabajo:				
(17) Actividad económica principal del centro de trabajo:				CIU:
(18) Lugar de trabajo Tránsito Otro	Detallar otro:			
(19) OBRA. Fecha de recepción del aviso de obra:	Fecha declarada de inicio de actividad:			
(20) Superficie en construcción:	(21) Número de plantas:			
(22) Tipo de obra:				
(23) Actividad a desarrollar por el empleador del accidentado en la obra:				
(24) Etapa de la obra en el momento del accidente:				
(25) Programa de Seguridad Aprobado: SI NO				
(26) Encuadre del Programa de Seguridad: Res. 51/97 SRT Res. 35/98 SRT Res. 319/99 SRT				
(27) Fecha de finalización de la actividad en obra:				
(28) Fecha de suspensión de obra:				
(29) Fecha de reinicio de obra suspendida:				
(30) Otros datos del lugar y centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente:				

40) RESUMEN DE CAUSAS DEL ACCIDENTE

1.

2.

3.

4.

5.

(41) N° de CAUSA	MEDIDAS CORRECTIVAS A IMPLEMENTAR	FECHA	
		DE EJECUCION	DE VERIFICACION

(43) DATOS COMPLEMENTARIOS DE OTROS ACCIDENTADOS EN CASO DE ACCIDENTE MULTIPLE

Apellido	Nombres	CUIL	Tipo Lesión	N° de Denuncia

(44) OBSERVACIONES / OTROS DATOS DEL INFORME

(45) RESPONSABLES DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME

Datos del Profesional de la ART ó EA que elabora el Informe de Investigación del Accidente:

Apellido:

Nombres:

Título:

N°
de
RUT
H:

N° de RUGU:

N° de Matrícula Profesional:

Colegio ó Consejo Profesional:

Fecha de la Investigación del Accidente y Firma del profesional actuante:

Datos de las personas entrevistadas para elaborar el Informe de Investigación del Accidente:

Apellido:

Nombres:

DNI/CUIL:

Cargo:
o:

Fecha de la entrevista:

Apellido:

Nombres:

DNI/CUIL:

Cargo:
o:

Fecha de la entrevista:

Firma del/los entrevistado/s:

(46) REGISTRO DE CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO (a completar por la SRT)

(47) Descripción de la lesión:		(48) Parte del cuerpo lesionada:	
(49) Tipo de lugar:		(50) Tipo de trabajo:	
(51) Actividad física específica:			
(52) Agente material de la Actividad física específica:			
(53) Desviación:			
(54) Agente material de la desviación:			
(55) Forma (contacto - modalidad de la lesión):			
(56) Agente material causante de la lesión:			

Decreto Reglamentario 1338/96

✦ **Art. 1: DEROGA el Título II anexo I del 351/79 (SERVICIOS)**

Los Servicios de Medicina e Higiene y Seguridad en el Trabajo podrán ser internos o externos, a voluntad del empleador, sin importar la cantidad de personal.

✦ **Art. 2: DEROGA el Título VIII Anexo I (ESTADÍSTICAS)** La Obligación de cada Servicio es la de registrar

✦ **Acciones para el cumplimiento de las políticas de higiene y seguridad; e Historia siniestral de cada trabajador**

Decreto Reglamentario 1338/96



- ✦ Art. 4: define “**cantidad de hs. equivalente**”
- ✦ Art. 5: Servicio de Medicina del Trabajo
- ✦ Art. 6: Requisitos del responsable del servicio

Decreto Reglamentario 1338/96

✦ Art. 7: asignación de hs. médico semanales

TRABAJADORES	HS.MEDICO SEMANALES
151-300	5
301-500	10
501-700	15
701-1000	20
1001-1500	25

> 1500 1 HORA CADA 100 TRABAJADORES

Decreto Reglamentario 1338/96



- ✦ Art. 8: asignación de personal auxiliar para servicios de medicina del trabajo
 - ✦ 1 enfermero
- ✦ cuando existan más de 200 trabajadores en tareas productivas o más de 400 por turno de trabajo

Decreto Reglamentario 1338/96



- ✦ Art. 9: asigna a la SRT la determinación de los exámenes médicos específicos de acuerdo al riesgo
- ✦ Art. 10: Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo
- ✦ Art. 11: Determina los responsables de los servicio de HyS

Hs. PROFESIONAL MENSUALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

CANTIDAD	A	B	C
1 A 15	-	2	4
16 A 30	-	4	8
31 A 60	-	8	16
61 A 100	1	16	28
101 A 150	2	22	44
151 A 250	4	30	60
251 A 350	8	45	78
351 A 500	12	65	96
501 A 650	16	75	114
651 A 850	20	90	132
1101 A 1100	24	105	150
1101 A 1400	28	120	168

Hs. PROFESIONAL MENSUALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

CANTIDAD	A	B	C
1401 A 1900	28	135	186
1901 A 3000	32	150	204
MAS DE 3000	40	170	220

Hs. PROFESIONAL MENSUALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD



- ✦ A: Capítulos 5-6-11-12-14-18 AL 21
- ✦ B: Capítulos 5-6-7- 11AL 21
- ✦ C: Capítulos 5 al 21

Hs. TÉCNICOS MENSUALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD



CANTIDAD DE TRABAJADORES	TÉCNICOS
150 A 450	1
451 A 1000	2

**A PARTIR DE 901 SE AGREGARÁ 1 TÉCNICO
CADA 500 TRABAJADORES**

Ley 26773



- ✦ **Mejora las *prestaciones dinerarias***
- ✦ **Eliminación de la *doble vía*.**
- ✦ **Reparación integral:** introduce una prestación adicional de pago único del 20% como compensación por cualquier otro daño, como el moral (los accidentes *in itinere* están excluidos de este adicional).
- ✦ **Plazo máximo de 15 días para el pago de las indemnizaciones**

Ley 26773



- ✦ **Adecuación de los honorarios profesionales a lo estipulado por la Ley de Contrato de Trabajo (hasta 25%),**
- ✦ **El empleador puede contratar seguro por responsabilidad civil.**
- ✦ **Todas las indemnizaciones se ajustan semestralmente por índice RIPTE**

Decreto de Necesidad y Urgencia 54/2017 del 20 de enero de 2017,



- ✦ **Disminuir la litigiosidad (se habían judicializado en casi el 50% de los casos,)**
- ✦ **Crea un procedimiento administrativo por intermedio de las Comisiones Médicas, similar al SECLO (Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio), de carácter obligatorio, en donde se podrán dirimir las prestaciones dinerarias, (indemnizaciones).**

Decreto de Necesidad y Urgencia 54/2017 del 20 de enero de 2017,



- ✦ Se establecen también una serie de ***mecanismos de apelación***, que le permitan determinar el grado de incapacidad y el monto de las indemnizaciones.
- ✦ Las transacciones homologadas conforme al art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo tendrán autoridad de cosa juzgada y serán irrevisables por vía judicial.
- ✦ **Crea el Servicio de Homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas.**
- ✦ **Rige para Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cada provincia debe adherir al sistema**

Decreto de Necesidad y Urgencia 54/2017 del 20 de enero de 2017,



- ✦ Los depósitos de las sumas que corresponden al trabajador damnificado se realizarán en la cuenta sueldos
- ✦ **Los honorarios profesionales** que correspondan por patrocinio letrado **y** demás gastos en que incurra el trabajador, a consecuencia de su participación ante las Comisiones Médicas, estarán **a cargo de respectiva Aseguradora de Riesgos del Trabajo**

Decreto de Necesidad y Urgencia 54/2017 del 20 de enero de 2017,



- ✦ Los ***peritos médicos oficiales*** que intervengan en controversias deberán integrar el Cuerpo Médico Forense y sus honorarios **no serán variables ni** estarán vinculados a la **cuantía** del respectivo juicio. Su regulación responderá exclusivamente a la **labor realizada** en el pleito.
- ✦ **El Servicio de Homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales** será el encargado de sustanciar y homologar los *acuerdos* por Incapacidades Laborales Permanentes Definitivas y Fallecimiento.

Decreto de Necesidad y Urgencia 54/2017 del 20 de enero de 2017,



- ✦ El **Título II** del presente dispone la creación del ***Autoseguro Público Provincial*** de modo de facilitar a las provincias, sus municipios **y** a la CABA, **en su calidad de Empleadoras**, una *alternativa eficaz* a los institutos de protección de los riesgos del trabajo, que **hoy** ofrece la **Ley 24.557**.
- ✦ El autoseguro público de cada Provincia *podrá admitir la incorporación* de sus Municipios, los que pasarán a integrar el *Autoseguro Público Provincial* de la respectiva Provincia, *para incluir* a los *Empleados Públicos provinciales y Municipales*

Ley 26773



- ✦ Pago único de las prestaciones dinerarias, "es de pago único, sujeto a los ajustes previstos en este régimen".
- ✦ Ajuste periódico de las prestaciones dinerarias por el RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables)
- ✦ Reconocimiento de una indemnización adicional, "Cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador)

Ley 26773



- ✦ Compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí previstas, equivalente al veinte por ciento (20%) más de esa suma
- ✦ cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie

LEY 26773- LRT



- Las prestaciones médico asistenciales, farmacéuticas y de rehabilitación no podrán ser sustituidas en dinero, con excepción de la obligación del traslado del paciente.
- El principio general indemnizatorio es de pago único

LEY 26773- LRT

ACTUALIZACIÓN DE MONTOS



- la *Resolución N° 3/2014* de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 25/02/2014 se establece no podrá ser inferior a PESOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 98.833.)
- la *Resolución N° 22/2014* de la Secretaría de Seguridad Social B.O. 03/09/2014 se establece para el período comprendido entre el 01/09/2014 y el 28/02/2015 inclusive, la indemnización adicional de pago único prevista en el presente artículo de la Ley 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 117.493.)

LEY 26773- LRT

ACTUALIZACIÓN DE MONTOS



- **Los importes por incapacidad laboral permanente se ajustarán semestralmente semestralmente según la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables)**
- **Nivel de riesgo y la siniestralidad presunta y efectiva; con más una suma fija que, por cada trabajador, corresponda integrar al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.**

Indicadores a considerar



- El nivel de riesgo se ajustará de acuerdo al grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, y demás parámetros objetivos que la reglamentación establezca.
- La prohibición de esquemas de bonificaciones y/o alícuotas por fuera del nivel de riesgo establecido.
- La prohibición de discriminación directa o indirecta basada en el tamaño de empresa.

Ley 24557



- Las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica, previstas en la citada norma, quedan transformadas en **prestaciones indemnizatorias dinerarias de pago único**.
- El depósito se hará en un fondo especial administrado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), aplicándose los intereses a la tasa prevista para la actualización de créditos laborales.

RIPTE



- ✦ Las prestaciones en dinero por incapacidad permanente se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley conforme al índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables)

Remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE)

- ✦ Remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE)
- ✦ Monto en \$
- ✦ Variación % respecto mes anterior
- ✦ Índice
Base 07/94 = 100
- ✦ Índice transformado* Base 07/94 = 100

Decreto de Necesidad y Urgencia 54/2017 del 20 de enero de 2017,



- ✦ Si la Comisión Médica **no** se expide dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, el trabajador podrá intentar la vía judicial. La decisión de la Comisión Médica Jurisdiccional **agota la vía administrativa**
- ✦ La Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá remitir al Comité Consultivo Permanente (creado por la Ley 24.557), dentro del plazo de tres (3) meses a partir de la vigencia de la presente, un Anteproyecto de Ley de Protección y Prevención Laboral destinado a garantizar que las condiciones y medio ambiente de trabajo resulten acordes con las mejores prácticas y la normativa internacional en la materia de su incumbencia, y que permita que esos principios generales sean ajustados en forma específica para actividad, a través de los **Convenios Colectivos de Trabajo**.

Ley 26.773- (Ley que reformó la Ley 24.557 -LRT-)



- ✦ Los importes por Incapacidad Laboral Permanente previstos en las normas que integran el Régimen de Reparación, **se ajustarán *semestralmente***, según la variación del Índice RIPTE, publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Mrio. de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cuyo efecto dictará la respectiva resolución, fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Ley 26.773- DNU 54/2017 y 27348 Reformaron la Ley 24.557 –LRT-



- ✦ Crea el Auto seguro Público Provincial- Ley 27348/2017

Ley de Protección y Prevención Laboral

Nº 27.348



- ✦ Ley complementaria a la legislación sobre Riesgos del Trabajo se apoya en dos ejes fundamentales
- ✦ Establece la actuación de las comisiones médicas como **"instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado , solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo, tal como prescribe el artículo 1 de la Ley.**

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL – ILPP



- ✦ Se considera incapacidad laboral permanente (ILP), cuando el daño producido por el accidente de trabajo o la enfermedad profesional ocasionó una disminución de la capacidad de trabajo que durará toda su vida.
- ✦ La incapacidad laboral permanente puede ser de grado parcial o total, y asimismo puede ser de carácter provisorio o definitiva.
- ✦ Se considera incapacidad laboral permanente parcial provisorio o definitiva a aquella mayor al 50% y menor al 66%. Se **considera incapacidad laboral permanente total** provisorio o definitiva a aquella mayor al 66%.

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL – ILPP



- ✦ Para todos los accidentes o enfermedades profesionales cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir del 6/11/2009, el decreto N° 1694/09 establece que la indemnización nunca será inferior a \$ 180.000 (piso mínimo). Establece además que deberá adicionarse una prestación complementaria de pago único de \$ 100.000.

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL – ILPP



- ✦ El carácter definitivo se otorga cuando hay certeza de la disminución permanente de la capacidad laboral o por haber transcurrido el plazo máximo de 5 años desde el cese de la ILT.
- ✦ El grado y el carácter de la incapacidad permanente son determinados por las comisiones médicas.
- ✦ La incapacidad laboral permanente parcial definitiva menor o igual al 50% da lugar a una prestación dineraria de pago único.



✦ **INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL
DEFINITIVA – ILPPD (MENOR O IGUAL AL 50%)**

✦ **EL DAMNIFICADO PERCIBIRÁ UNA PRESTACIÓN
DINERARIA DE PAGO ÚNICO**

GRAN INVALIDEZ

- ✦ Se considera situación de **gran invalidez** cuando el trabajador tiene una incapacidad laboral permanente total y necesita la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de la vida.
- ✦ A partir de la vigencia de la ley n° 26773, se estableció que, los damnificados deben percibir en forma mensual la suma de \$2.000 (decreto N°1694/09), actualizada en la misma proporción en que lo sean las prestaciones del sistema integrado previsional argentino (SIPA), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N°24.241, modificado por su similar N°26.417 (*).
- ✦ (*) (vigente desde 1° septiembre/2014: \$ 7.813,08 – resolución ANSES N°449/2014)

FALLECIMIENTO



- ✦ Para todos los fallecimientos de damnificados cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir del 6/11/2009, el decreto N° 1694/09 establece que la indemnización nunca será inferior a \$ 180.000. Establece además que deberá adicionarse una prestación complementaria de pago único de \$ 120.000.
- ✦ Las contingencias ocurridas entre el 1° de septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017 el piso será de \$1.090.945 y la compensación dineraria adicional será de \$727.297 según resolución SSS N° 387/2016.

Ingreso base



- ✦ Ingreso Base resulta de dividir la suma total de las remuneraciones sujetas a aportes (es decir, los montos sobre los cuales se les descuenta del sueldo a los trabajadores las sumas con destino a la obra social, previsional y PAMI), de los 12 meses anteriores a la primera manifestación invalidante, por el número de días corridos dentro de ese período considerado.
- ✦ En el caso de que el trabajador no tenga un año de antigüedad, debe considerarse la cantidad de días corridos que tenga en servicio.
- ✦ El Valor Mensual del Ingreso Base resulta de multiplicar el Ingreso Base por 30,4 que representa el promedio de los días de un mes en el año.

Resolución 332/2017

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Publicación B.O.: 21/03/2017



- ✦ Comisión Médica N° 1:
 - a) Domicilio: Balcarce 532, San Miguel de Tucumán

- ✦ Comisión Médica No 2:
 - a) Domicilio: Ayacucho 710, Resistencia (H3500AJP), Provincia de CHACO.

- ✦ Comisión Médica No 3:
 - a) Domicilio: Entre Ríos 1.838, Posadas

- ✦ Comisiones Médicas No “4 A” y “4 B”:
Comisiones Médicas No “5 A”, “5 B” y “5 C”:
Bernardino Rivadavia 767, Córdoba (X5000ACF), Provincia de CORDOBA.

Resolución 332/2017

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Publicación B.O.: 21/03/2017



- ✦ Comisiones Médicas No “4 A” y “4 B”:
Comisiones Médicas No “5 A”, “5 B” y “5 C”:
Bernardino Rivadavia 767, Córdoba (X5000ACF), Provincia de CORDOBA.
- ✦ Comisión Médica No 6:
a) Domicilio: San Juan 1.374, Villa María (X5900EBJ), Provincia de CORDOBA.
- ✦ Comisiones Médicas No “7 A”, “7 B”, “7 C” y “7D”:
a) Domicilio: Sarmiento 656, Rosario (S2000CMJ), Provincia de SANTA FE.
- ✦ Comisión Médica No 8:
a) Domicilio: Corrientes 679, Paraná (E3100ADM), Provincia de ENTRE RIOS.

Resolución 332/2017

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Publicación B.O.: 21/03/2017



- ✦ Comisiones Médicas No “10 A”, “10 B”, “10 C”, “10 D”, “10 E”, “10 F”, “10 G”, “10 H”, “10 I”, “10 J”, “10 K”:
 - a) Domicilio: Moreno N° 401, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C1091AAI).

- ✦ Comisión Médica No 11:
 - a) Domicilio: Calle 48 N° 726, 1° y 2° Piso, La Plata (B1900AND), Provincia de BUENOS AIRES.

- ✦ Comisiones Médicas No “12 A” y “12 B”:
 - a) Domicilio: Las Heras 2.543, Mar del Plata (B7600EII), Provincia de BUENOS AIRES.
 - a) Domicilio: Chiclana No 470, Bahía Blanca (B8000DBJ), Provincia de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica No 14:
 - a) Domicilio: San Martín 441/5, Junín (B), (B6000GVE), Provincia de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica No 15:
 - a) Domicilio: Av. Bartolomé Mitre N° 190, Paso del Rey (B1742EJO), Partido de Moreno, Provincia de BUENOS AIRES.

Resolución 332/2017

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Publicación B.O.: 21/03/2017



- ✦ Comisión Médica No 17:
a) Domicilio: Lisandro de la Torre 130, Santa Rosa (L6300BQD), Provincia de LA PAMPA.

- ✦ Comisión Médica No 18:
a) Domicilio: Buenos Aires N° 17, Viedma (R8500BBA), Provincia de RIO NEGRO.

- ✦ Comisión Médica No 19:
a) Domicilio: Rivadavia N° 833, Comodoro Rivadavia, (U9000AKK), Provincia de CHUBUT.

- ✦ Comisión Médica No 20:
a) Domicilio: Perito Moreno N° 427, Río Gallegos (Z9403DDI), Provincia de SANTA CRUZ.

- ✦ Comisión Médica No 21:
a) Domicilio: Juana Fadul N° 120 1° "C", Ushuaia (V9410LAD), Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Resolución 332/2017

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Publicación B.O.: 21/03/2017



- ✦ Comisión Médica No 22:
 - a) Domicilio: Güemes N° 672, San Salvador de Jujuy (Y4600APB), Provincia de JUJUY.

- ✦ Comisión Médica No 23:
 - a) Domicilio: Juan Martín Leguizamón N° 341, Salta (A4400BOG), Provincia de SALTA.
- ✦ Comisión Médica No 24:
 - Comisión Médica No 25:
 - a) Domicilio: 9 de Julio N° 364, La Rioja (F5300DBH), Provincia de LA RIOJA.
- ✦ Comisión Médica No 26:
 - a) Domicilio: Bartolomé Mitre N° 224/226 Oeste, San Juan (J5402CXF), Provincia de SAN JUAN.

- ✦ Comisión Médica No 27:
 - a) Domicilio: Bolívar N° 944, San Luis (D5700HVT), Provincia de SAN LUIS.

- ✦ b) Comisión Médica No 28:
 - a) Domicilio: Comandante Fontana N° 1.099, Formosa (P3600DYU), Provincia de FORMOSA.

- ✦ b) Comisión Médica No 29:
 - a) Domicilio: Av. Roca Sur N° 246, Santiago del Estero (G4200AXP), Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Resolución 332/2017

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Publicación B.O.: 21/03/2017



- ✦ b) Comisión Médica No 30:
 - a) Domicilio: Buenos Aires N° 1.456, Corrientes

- ✦ Comisión Médica No 31:
 - a) Domicilio: Rómulo Noya N° 1.049 PB, Zárate

- ✦ Comisión Médica N° 32:
 - a) Domicilio: Comandante Salas 150 1° piso, oficina 7, San Rafael (M5600GJC), Provincia de MENDOZA.

- ✦ Comisión Médica No 33:
 - a) Domicilio: Sobremonte N° 356 (X5800ACK), Río Cuarto, Córdoba.

Resolución 332/2017

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Publicación B.O.: 21/03/2017



- ✦ b) Comisión Médica N° 34:
 - a) Domicilio: Vélez Sarsfield N° 402, Concordia, Entre Ríos.

- ✦ b) Comisión Médica N° 35:
 - a) Domicilio: Chacabuco N° 1.402, General Roca, Río Negro.

- ✦ b) Comisión Médica N° 36:
 - a) Domicilio: Bartolomé Mitre N° 417, Trelew, Chubut.

- ✦ **Comisión Médica Central:**
 - a) Domicilio: Moreno 401, 5o piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C1041AAZ).